

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 88.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 6.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. señor: A fin de obtener la mayor suma de economías en el Presupuesto de gastos de esa Dirección general, conciliándolas con el aumento de servicios que exige el desarrollo, cada día más creciente, de la correspondencia pública, realizándose así los plausibles propósitos en que se inspiró el Real decreto de 8 de Agosto próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan en suspenso desde esta fecha todas las comisiones conferidas y el abono de indemnizaciones, gratificaciones y premios otorgados á los funcionarios de Correos y Telégrafos, antes y después de la publicación del Real decreto de 8 de Agosto último, exceptuando las comisiones y gratificaciones é indemnizaciones reglamentarias expresamente mencionadas en el art. 2.º del mismo Real decreto.

2.º La gratificación señalada al funcionario del Cuerpo de Telégrafos que auxilia en la oficina internacional de Berna los trabajos de confección de un Diccionario telegráfico postal, á que se refiere el número. 1.º del citado art. 2.º, se reduce á la mitad del sueldo que dicho funcionario disfruta actualmente, según dispone para casos análogos el art. 4.º del expresado Real decreto.

3.º La Dirección general de Correos y Telégrafos, teniendo en cuenta las necesidades más urgentes é imperiosas del servicio, propondrá las comisiones que hayan de conferirse en lo sucesivo,

debiendo publicarse la concesión en la Gaceta de Madrid, en los términos prevenidos en el art. 11 del referido Real decreto de 8 de Agosto, y entendiéndose que sólo empezarán á devengarse por los interesados los haberes ó gratificaciones correspondientes, á contar desde el día en que se haya cumplido dicha formalidad.

4.º A tenor de lo prescrito en el art. 3.º del mencionado Real decreto, la referida Dirección propondrá á la mayor brevedad el sistema más equitativo y conveniente para el percibo de las gratificaciones é indemnizaciones reglamentarias de que hacen mérito los números 3.º y 4.º del art. 2.º de dicha soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1891.—El duque.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ministerio de la Hacienda

REAL ORDEN

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 33.993 pesetas al cap. 7.º "Gastos diversos", artículo 2.º "Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general", de la Sección segunda "Ministerio de Estado", del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del año económico de 1890-91, hoy en ampliación.

Art. 2.º El importe del mencionado

suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo han de satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1453.

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada por la expresada Corporación el día 9 de Octubre de 1891.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Señores que asistieron:

Conde de Hust, Rivas, Castro y Coca, Ortiz, Viñas, García Cubero, Gutierrez Ravé, Velasco, Padilla, Ariza, Manzanares, de Hombre, Matilla Barrejón, Merino, Quintana, Serrano Ruiz, Gallego, Gracia Malagon, Cañuelo, Peralbo Quirós y Castejón.

Abierta por dicho Sr. Gobernador Presidente, se dió lectura á los artículos 61 y 62 de la Ley provisional y de la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia, correspondiente al jueves primero del actual.

Seguidamente se dió asimismo lectura del acta de la sesión anterior celebrada el 9 de Julio próximo pasado, la cual fué aprobada.

A continuación se autorizó por la presidencia la lectura de la siguiente proposición incidental.

"Los Diputados que suscriben, tienen el honor de proponer á la Excelentísima Diputación se acuerde contribuir á la suscripción Nacional abierta por Real decreto de 1.º de este mes, en la siguiente forma.

1.º Un donativo de 2500 pesetas con cargo al capítulo de "calamidades", del presupuesto vigente.

2.º Invitar á todos los funcionarios, empleados y dependientes activos y pasivos que perciben sueldo de la provincia á que contribuyan á la suscripción Nacional con el haber íntegro de un día de sus sueldos respectivos.

3.º Que el importe de el día de haber se abone desde luego directamente al Banco de España con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto, y que al formalizar las nóminas de Septiembre se acrediten á los interesados solo veinte y nueve días.—Salón de sesiones á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y José A. Serrano.—Manuel Marino.—Francisco de P. Rivas.—J de Ariza.—Juan García Cubero.—G. Ravé.—A. Viñas.—R. Padilla.—Juan Velasco.—Aurelio Ortiz.—Vicente de Hombre.—Salvador de Castro y Coca.

Tomada en consideración y declarada urgente, se abrió discusión sobre la misma, y el señor Matilla, impugnándola, dijo que aceptaba en el fondo el pensamiento, puesto que se dirige á remediar los desastrosos efectos de una catástrofe y á consolar en lo posible las víctimas que han sobrevivido á una gran desgracia; pero que no podía aceptar la forma en que se proponía realizar esta buena obra, por que sin duda los autores de la proposición no se han fijado en los términos en que se ha redactado por el Sr. Gobernador, la convocatoria que acababa de leerse, y en la cual se expresa, que el fin es concurrir á la suscripción nacional, abierta en cumplimiento del Real decreto de 15 de Septiembre último, en la medida que los recursos de la Corporación lo permitan; y por consiguiente, si los recursos de la Corporación se hallan tan merendados, son tan nulos que resultan negativos, es claro que con esos recursos nada puede hacerse, por que no lo permiten.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL

CUENTAS MUNICIPALES

Provincia de Córdoba

Año económico de 1888 á 1889

Número 1455

Resumen de gastos

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento	Oficina de seguridad	Policia urbana y rural	Inscripcion publica	Declaracion de guerra	Obras publicas	Correccion publica	Monedas	Cargas	Obras de nueva construccion	Imprevistos	Ampliacion	Resultas	Devoluciones		Pesetas
Admiral...	12579 98	222	3486 50	6144 16	284	498	13 50		30 86 37		2244 28	7683 47	5381 59			77546 18
Agüita...	17405 15	1819 17	9409 04	2113 16	642 46	1998 40	5432 21		72491 66		1553 88	39880 05	10683 93			182889 90
Almohadilla...	7210 50	770	1316 50	2872 60	215	522 50	209 11		7149 33		752 17	12306 87	54 92			4581 69
Almodovar...	6883 91	57	2168 50	2872 60	923 30	259	989 48		15911 50	149 62	2858 72	402 45	864			40914 21
Alfaro...	4421	25	697	3181 29	300	226 06	1831 86		762 09	1544	175	2715 81	402 45			23005 19
Baena...	28855 55	6476 74	7729 25	9991 66	670 57	4430 34	235 04		5929 19		1694 57	45289 74	29419 85	6583 86		212766 70
Belalcázar...	17783 86	100	4689 25	9991 66	642 12	6835 12	1935 03		11454 79	15	781 09	20241 77	3516 28			81768 36
Benavente...	32164 64	8901 32	9168 32	20179 94	5697 87	6724	1925 03		23611 81	56400	1397 78	23932 10	3100 90			97121 86
Benavente...	33180 48	4551 32	2839 25	958 79	1650	6724	1463 01		10419 54		176 75	3359 92	3254 18			315920 16
Baños de Doña...	3121 12	3897 48	11031 91	12707 50	13254 11	4973 17	1362 28		1844 54		1440 45	38519 62	9357 68			59503 48
Baños de Doña...	38013 30	5645 25	15680 55	24551 86	3099 95	2885 17	6468 72		18154 36	2216 04	1087 69	14719 27	2597 60			45067 16
Cañete de las Torres...	31440 89	20 75	5000 18	9150	484 73	324 23	225		2747 45		1911 33	9859 11	652 74			50955 50
Carabanchel...	7759 18	207 50	1039 19	441 35	47 58	102 33	225		2747 45		1911 33	9859 11	652 74			150574 85
Carpio...	8163 42	182 50	1187 37	1053 21	1053 21	2387 44	121		70955 81		320 50	511 35				1128 61
Castro del Rio...	17244 77	1938 97	13330 92	2012 91	2952 88	3045 27	39119 34		1171 75	14414 84	2085 50	24062 25	511 35			1672259 14
Conquista...	4065 72	77036 16	227664 61	90117 13	2952 88	3045 27	39119 34		23764 64		1327 94	24062 25	511 35			61657 61
Córdoba...	15890 20	2487 42	7663 33	7663 33	18 50	1374 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	10777 12	1373 75	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	1327 94	24062 25	511 35			66791 69
Doña Mencía...	18314 68	8659	2607 57	4693 33	118 50	2381 69	1582 16		21409 06	1750 95	132					

Sesion ordinaria del dia 11

Presidencia del Sr. Alcalde don Diego Soldevilla Vazquez

Leidas las actas de las dos anteriores, la primera ordinaria y la segunda extraordinaria, fueron aprobadas por unanimidad y ratificados los acuerdos en esta última tomados, acordándose lo siguiente:

Comunicar, á virtud de proposición del Sr. Concejal don Juan Miguel Padilla y Serrano, las órdenes necesarias al Administrador municipal de consumos de esta villa, para que la cobranza del importe de los conciertos y encabezamientos del corriente año, tenga lugar con la intervención y á presencia del Sr. Alcalde Presidente.

Sesion ordinaria del dia 18

Presidencia del Sr. Alcalde don Diego Soldevilla Vazquez

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Admitir y que practique ante el señor Alcalde Presidente, la información de testigos ofrecida por D. José Benavides García, en instancia de 7 de Octubre último, referente á las obras de reparación mandadas ejecutar en el camino vecinal de esta villa á la de Hornachuelos.

Aceptar el informe emitido por la Comisión de Policía Urbana y rural en el expediente que se sigue sobre roturaciones é intrusiones en servidumbres públicas de la dehesa de abajo, y que se abra y practique ante el Sr. Alcalde Presidente, información de testigos para acreditar el tiempo de que datan aquellas, para la reivindicación en su caso de las mismas, por el procedimiento que corresponda.

Aceptar otro informe de la misma Comisión, sobre la instancia que dirigiera al Ayuntamiento Rafael Pérez César con fecha 28 de Octubre último, y en su consecuencia que se comuniquen las órdenes necesarias al Pósito titular para que forme y presente el oportuno proyecto de presupuesto del costo que ocasionen las obras que haya necesidad de ejecutar para el encañe del desagüe de la casa de don José Martínez Muñoz, para en su vista resolver lo procedente sobre la ejecución de las mismas.

Aceptar otro informe de la propia Comisión sobre la autorización que solicitara D. Luis Serrano Urbano, para cercar un pedazo de terreno que dice corresponderle inmediato al paso nivel nombrado de Bellarrosa, lindero con el camino público y tierras conocidas por el olivar de Diego, disponiendo en su virtud se abra y practique ante el señor Alcalde Presidente una información de testigos para averiguar si el indicado perímetro de terreno pertenece al don Luis Serrano ó al dominio público, puesto que viene sirviendo para vaciadero de estiércoles.

Aceptar en todas sus partes otro informe de la repetida Comisión de policía Urbana y rural, sobre la reglamentación del pasaje por la Barca de esta villa, nombrándose á los señores Concejales D. Pedro Vargas Muñoz y don

Nicolás Bonilla Gómez, para que en unión de uno de los individuos de citada Comisión, se ocupen del estudio y presentación del oportuno reglamento.

Ampliar por un mes más la pensión otorgada á Francisco González Carmoña, para ayuda de la lactancia de su hijo, y que al finalizar dicho tiempo informe el facultativo nuevamente, sobre el estado del niño para en consecuencia resolver lo que proceda.

Sesion ordinaria del dia 25

Presidencia del Sr. 2.º Teniente Alcalde D. Mariano Franco Sangrador, por indisposición del Sr. Alcalde y primer Teniente.

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Ampliar al corriente mes de Noviembre la comisión otorgada á Rafael Valles Vogas, para ayudar de la lactancia de su hija Encarnación Valles Herrera, en vista del informe que acerca de su estado ha emitido el facultativo Titular D. Rafael García de Castro.

Conceder á la banda de música municipal de esta villa, la gratificación de 125 pesetas por su asistencia á tocar durante la temporada última de verano á los paseos públicos de esta villa, autorizando al señor Alcalde Presidente y al señor Concejal don Rafael Vargas Romero, para la distribución de aquella suma, en proporción á la categoría que cada individuo ocupe, servicio prestado y número de faltas de asistencia que tengan anotadas.

ACUERDOS DE LA JUNTA MUNICIPAL

Sesion extraordinaria del dia 6

En esta sesión se dió cuenta y lectura del dictamen emitido por la Comisión que se nombrara para el examen de las cuentas municipales del año 1889 á 90, y previa la correspondiente discusión se acordó aceptarlo y votarlo por unanimidad, y tenerlo por definitivo á los efectos de la ley.

El anterior extracto, aprobado, por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, se remite al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Posadas 3 de Diciembre de 1891.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Soldevilla.

JUZGADOS

Cabra

Núm. 1454.

D. Ramón de Escofet y Molinelo, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado á instancia de Rafael Mesa Lucena, contra los herederos de José Lama Gil, sobre cobro de cantidad de pesetas, he dictado en el día de ayer, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno á José María de la Sierra, María del Rosario, Francisca y Fernanda Lama y Aranda, á Manuel Avellán y Tovar, estos en representación de Gumerinda Lama y Aranda, y todos ellos en concepto de herederos de José Lama Gil, á que paguen á Rafael Mesa Luce na ciento setenta y siete pesetas noventa céntimos que este les reclama, y las veinte y cinco pesetas que han convenido entregue el Mesa para los gastos de partición, con más las costas de este juicio por séptimas partes, mandando se notifique esta sentencia en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en la puerta de la Audiencia del mismo, por la rebeldía de Manuel Mesa Leiva y su mujer Francisca Lama Aranda y la de Gabriel Cordon España y su esposa Fernanda Lama Aranda, insertándose además esta parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está prevenido.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón de Escofet.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, refrendado por el Secretario, en Cabra á 1.º de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Ramón de Escofet.—El Secretario, Manuel Muñoz.

Agencia Egecutiva de Adamúz

Núm. 1450.

D. José Alvarez Ceballos, Agente egecutivo para el cobro de los débi'os á favor del Pósito municipal de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha de ayer en el expediente de apremio que se sigue en esta Villa contra D. Francisco Gavilán Avila, hoy sus herederos, por 4.586 pesetas 23 céntimos que adeuda á dicho pósito, recargos y costas que se originen, sesacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al referido deudor que se detallan á continuación.

Una suerte de olivaren este término, al pago de la Umbria de la Soledad, compuesta de tres fanegas de tierra próximamente, equivalentes á una hectárea, ochocientas y tres áreas y sesenta y tres centiáreas, y en ellas trescientas setenta y dos plantas y cuatro plazas perdidas; linde por Norte olivos de los herederos de D. Antonio Pino Porras, Levante y Sur otros de los de D. Joaquín Candan, y Poniente otros de los de D. Dionisio García y García. A dicha finca no se le conocen cargas y ha sido apreciada, con el fruto de aceituna pendiente en la cantidad de cuatro mil cuatrocientas noventa y seis pesetas. 4496

Otra suerte de olivar en este mismo término, al sitio de la Mesa de Carrillo, con dos fanegas de tierra, equivalentes á una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, y en ellas ciento setenta y ocho olivos, una plaza perdida y una higuera; linde por Norte olivos de los herederos de D. Francisco Javier Moreno, Levante otros de don Francisco Cerezo, Sur otros de D. Juan

Navarro y Poniente otros de Maria Mercedes Galán. A dicha finca no se le conocen cargas, y ha sido apreciada con el fruto pendiente de aceituna en la cantidad de dos mil trescientas ochenta y cinco pesetas. 2385

La subasta tendrá lugar en estas casas Capitulares el día diez y seis de los corrientes á las doce de su mañana, durando el acto una hora.

Para el conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas y hastas el momento de celebrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento egecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Adamúz á 1.º de Diciembre de 1891.—El Agente, José Alvarez y Ceballos.

REGIMIENTO CAZADORES DE VILLARROBLEDO, 23 DE CABALLERIA

El expresado cuerpo saca á pública subasta el fiemo de trescientos ochenta y cinco caballos que tiene en esta plaza.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen adquirirlo se presenten el día diez del actual, á las dos de su tarde, en el cuartel denominado Alfonso XII, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1891.—El Comandante Mayor, Joaquín Berniola.—V.º B.º: El Coronel, Serrano.

ANUNCIOS

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

PÓSITOS

La modelación completa para estos establecimientos, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CORDOBA.